

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-033-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable de las y los miembros: Arq. María Augusta Hermida; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Lcda. Monserrath Jerves Hermida; Ing. Eduardo Chica Martínez; Ing. Eduardo Tacuri Espinoza; Arq. Alfredo Ordóñez Castro; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Eco. Víctor Aguilar Feijoó; Ing. Johanna Armijos Cordero; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuite; Lcdo. Guillermo Cordero Carpio; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Lcdo. Juan José Santillán Ñíguez; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Ing. Juan Carrión Monsalve; Eco. Max Bernal Villa; Dra. Vilma Bojorque Ñíguez; Dra. Gisela Palacios; Dra. Yolanda Yunga Picón; Lcda. Ruth Clavijo Castillo; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Dr. Fausto Zaruma Torres; Ing. Paulina Espinoza Hernández; Ing. Gabriela Álava Atencio; con el voto en contra de la y los miembros: Ing. María Eulalia Peñafiel; Odo. Andrés Palacios Astudillo; Sr. Pedro Moreno Delgado; y, con la abstención de voto del miembro: Dr. Marcelo Cazar Almache.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-033-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: “Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: “Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-033-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;*

Que, mediante Acta 008-CMO-2023 de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de fecha 01 de febrero de 2024, este órgano resuelve establecer el cuadro final de resultados de conformidad con el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CUADRO DE RESULTADOS FINALES CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN NRO. 1 LÍNEA DE MÉTODOS CUANTITATIVOS					
NOMBRES Y APELLIDOS	NOTA ESTABLECIDA DE MÉRITOS	NOTA DE MÉRITOS PONDERADA A 40%	NOTA TOTAL OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN	NOTA OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN PONDERADO AL 60%	NOTA FINAL
QUIJADA SANCHEZ CHRISTHIAN EMILIO	3	2,11	69,92	41,95	44,06
JOHANNA MARILU ESPINOSA ARMIJOS	11,75	8,28	65,88	39,52	47,80

**Fuente:** Acta 008-CMO-2023 de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Que, mediante escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc., en calidad de recurrente, indica en la parte pertinente: “(...) *APELO al resultado expresado en el Acta 008-CMO-2023, en razón de no estar de acuerdo con los (...) procedimientos llevados a cabo en la fase de mérito ni en la fase de oposición*”;

Que, mediante instrumento de fecha 16 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorando Nro. UC-RC-2024-0097-M, de fecha 01 de febrero de 2024; e integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, avocan conocimiento de la petición: “*CHRISTHIAN EMILIO QUIJADA SANCHEZ, aspirante del Concurso de Méritos y Oposición Nro. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1, mediante la cual apela al resultado expresado en el Acta 008-CMO-2023, en razón de no estar de acuerdo con los procedimientos llevados a cabo en la fase de méritos y en la fase de oposición.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0051-M, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la Abg. Marcia Cedillo Díaz, se pone en conocimiento el informe de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, de misma fecha, en el cual este organismo comunica en la parte pertinente: “(...) *considerando que se ha vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7, literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo, está Comisión recomienda al órgano colegiado superior declarar la nulidad del proceso correspondiente al Concurso No. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1; y, retrotraer lo actuado hasta la fase del desarrollo de la prueba escrita o teórico práctica (artículo 21 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular).*”; y,

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-033-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 05 de marzo de 2024, se recibió la Comisión General solicitada por la Señora Johanna Marilu Espinosa Armijos, quien través de su abogado patrocinador Abg. José Orellana, en lo medular señaló que: la Comisión en su informe se refiere a la supuesta violación del art. 21 del reglamento, en cuanto a su entender los criterios de evaluación no fueron entregados por escrito sino únicamente fueron leídos, lo que supone una interpretación extensiva y prohibida en Derecho Público por la Constitución y la Ley, de lo que dispone el art. 21 del reglamento que en ningún caso se refiere a la obligación de la entrega escrita de los criterios de evaluación, sino de manera general se refiere a la entrega, lo que se cumple sustancialmente con la lectura de los criterios de evaluación de forma previa al examen, pues, sustancialmente, lo que está protegiendo la norma reglamentaria, es la posibilidad del concursante de conocer cuáles son los criterios de evaluación, y no el cumplimiento formal de la entrega por escrito de los mismos, además, consta claramente en el expediente que se ha firmado el acta Nro.004-CMO-2023, suscrita por todos los aspirantes; así mismo se refiere respecto a la supuesta falta de fundamentación escrita de las calificaciones, y violación del art. 25 de la norma reglamentaria, indica que consideran que la misma no procede, pues supone una norma reglamentaria, no obstante, en caso de que el Consejo considere acoger la recomendación, el único efecto legal posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento es la declaratoria de nulidad desde el momento en que se produce el acto que produce la nulidad, por lo que, en caso de considerarse procedente esta causal, debería solicitarse que, se complete la fundamentación de la calificación que se exige, pero en ninguno de los casos la declaratoria de nulidad supone que, se vuelva a realizar los exámenes, como se pretende, pues, la nulidad que se alega, ocurre de forma posterior al rendimiento del examen, en el momento de la motivación de las calificaciones.

#### **RESUELVE:**

1. **ACOGER PARCIALMENTE** el informe de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, presentado mediante memorando Nro. UC-SECG-2024-0051-M, de fecha 20 de febrero de 2024; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; reconocer que sí se entregaron los criterios de evaluación, de manera oral, en la fase de la prueba escrita; no obstante, en razón de que en la prueba oral, no se motivó ni fundamentó la calificación, **NULITAR** el proceso y retrotraer lo actuado hasta la fase en la que se debe motivar la nota de la prueba oral, por parte de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso que no lo hicieron.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Eco. Christhian Emilio Quijada Sánchez, MSc; a la Secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso ejecutado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, signado con el número UNO, para la Línea Académica de Métodos Cuantitativos y, por su intermedio, a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso, así como a los concursantes del mismo, para los fines pertinentes; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Cuenca, 20 de febrero de 2024, siendo las 16h00, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante acto de fecha 16 de febrero de 2024, siendo las 17h10, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibídem, AVOCÓ conocimiento de la petición del **Msc. Christian Emilio Quijada Sánchez**, quien impugna el Concurso No. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

*“... por medio de la presente APELO al resultado expresado en el Acta 008-CMO-2023, en razón de no estar de acuerdo con los siguientes procedimientos llevados a cabo en la fase mérito ni en la fase de oposición...”*

**2. SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN**

*“...Cuando impugné el resultado de la prueba escrita, la Comisión de impugnación argumentó que la pregunta presenta un error de forma en su planteamiento, cabe destacar que “forma es la estructura que se va a usar para dar sentido a lo que se escribe”, pero en la prueba escrita, el solucionario propuesto por la Comisión para la pregunta 5 parte b no corresponde a lo formulado, es como si se pidiera café, pero sirven agua. Cabe destacar que lo preguntado en la parte “b” es lo mismo que lo preguntado en la parte “c” y mi resolución propuesta arroja los mismos resultados de la parte “a” parte “c” pero para la comisión mi respuesta “no cumple el desarrollo adecuado del ejercicio”. El desarrollo propuesto era hallar la función de demanda, despejar la variable precio, sustituir en la función de utilidad y después derivar no hay otro procedimiento por lo que lo no adecuado no es más una excusa para no recalificar. Por otra parte en el reglamento de PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES, artículo 21 expresa “Previo al inicio de la prueba escrita o teórico - práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación”, el criterio de evaluación no fue conocido sino después de la entrega de resultado y eso si la parte interesada solicitaba ver la revisión de la prueba. Esto se evidencia cuando la misma Comisión de Impugnación reconoce que en el Tema Nro. 2, “no plantea la construcción de un modelo matemático (criterio de evaluación), sino que define una función a partir de la cual se procede con el desarrollo del ejercicio”, si el criterio de evaluación fuera conocido con antelación esto no hubiera ocurrido.*

*En el caso de la presentación oral discrepo la calificación realizada por los Doctores Chong y Cabezas y me gustaría conocer el fundamento para la obtención de las mismas. Se puede observar una diferencia bien amplia entre la calificación emitida por ambos*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

*doctores con respecto a la calificación emitida por el resto del jurado, cabe destacar que no soy ni egresado ni personal contratado de esta ilustre y prestigiosa casa de estudios por lo que no hay relación alguna de mi persona con ningún miembro del jurado.*

*En caso de la fase de méritos me asignan 3 puntos por Maestría adicional en área distinta al concurso, pero tengo una Maestría en investigación de Operaciones y resulta que el tema sorteado en la exposición oral es justamente programación lineal que pertenece a Investigación de Operaciones entonces si pertenece al área del concurso, aunque literalmente no aparezca entre los solicitados de la convocatoria. No entiendo como dos licenciaturas, dos maestrías reconocidas en el Senescyt 15 años de experiencia docentes de los cuales fueron tres impartiendo matemáticas en la Universidad de Guayaquil obtengo solo tres puntos.*

*En consecuencia, considero que las anomalías advertidas vician el procedimiento del concurso público de mérito y oposición, y me perjudicaron sustancialmente, por tal motivo manifiesto formalmente mi intención de impugnar el mismo.”*

### 3. COMPETENCIA

Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

### 4. MARCO JURÍDICO

#### Constitución de la República del Ecuador

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

### Código Orgánico Administrativo

**Art. 14. -** Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Art. 104.-** Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

**Art. 105.-** Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.

8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

**Art. 106.-** Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

**Art. 107.-** Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

### **Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:**

**Art. 20.-** Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalan los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en la vía





**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
administrativa y causará ejecutoria. (...)

**Art. 23.** - Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórica - práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes. Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

**Art. 25.-** Calificación de la exposición oral o demostración teórico-práctica. - Terminada la exposición de cada concursante, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de calificación o rúbrica establecidos para el efecto.

Esta prueba será calificada de conformidad con los rangos determinados en este procedimiento, debiendo el concursante obtener el mínimo requerido para continuar en el concurso.

La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso. En uno u otro caso los miembros de la Comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

La calificación individual será informada a cada concursante al final de su exposición.

Las actas de resultados de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán notificadas a los concursantes, dentro del término de dos (2) días luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y **no será susceptible de recalificación.** (lo resaltado nos corresponde).

**Art. 29.-** Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

## 5. CONTESTACIÓN

**5.1** El recurrente en el párrafo segundo de su impugnación, indica que *“impugné el resultado de la prueba escrita, la Comisión de impugnación argumentó que la pregunta presenta un error en su planteamiento ...”*

Del expediente se desprende que el Msc. Quijada Sánchez, dentro del momento procesal oportuno, impugnó la fase de la prueba escrita o teórico práctica, la misma que fue conocida y resuelta por la Comisión de Impugnación, y que según consta de la resolución Nro. UC-FCEASECABO-CMO-2023-003-R, en la parte pertinente indica: *“Reconsiderar la resolución Nro. UC-FCEASECABO-CMO-2023-004-R, emitida por la Comisión de Evaluación en lo referente a la calificación de la prueba escrita impuesta al aspirante que corresponde al sobre Nro. 3, e imponer la calificación de acuerdo al siguiente cuadro: (...).*

Al respecto, es importante mencionar que la seguridad jurídica es un derecho constitucional que se refiere a la certeza y estabilidad que las leyes y normas proporcionan a los individuos y entidades en una sociedad, para lo cual las reglas deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente. La seguridad jurídica es un derecho fundamental en un estado constitucional de derechos.

Con lo expuesto, se evidencia que el Msc. Quijada Sánchez, hizo uso de su derecho constitucional a reclamar o impugnar una de las fases del concurso, que está en concordancia con lo manifestado en el artículo 23 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, así como de lo manifestado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, es decir garantizando el debido proceso.

**5.2** En el párrafo tercero, el Msc. Quijada Sánchez, indica: *“En el caso de la fase de méritos me asignan 3 puntos por Maestría adicional en área distinta al concurso pero tengo una Maestría en investigación de Operaciones y resulta que el tema sorteado en la exposición oral es justamente programación lineal que pertenece a Investigación de Operaciones entonces si pertenece al área del concurso aunque literalmente no aparezca entre los solicitados de la convocatoria. No entiendo como dos licenciaturas, dos maestrías reconocidas en el Senescyt 15 años de experiencia docentes de los cuales fueron tres impartiendo matemáticas en la Universidad de Guayaquil obtengo solo tres puntos.”*

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas, revisar el incumplimiento de requisitos procesales o vicios que afectan la validez del procedimiento. Cuando se declara la nulidad de un procedimiento, se considera que dicho proceso carece de efecto legal y puede requerir su repetición o corrección para garantizar la legalidad y equidad en el proceso; por lo que esta comisión no le corresponde



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

la revisión de una de las fases que ya fue impugnada en su debido momento por el aspirante y que ha causado estado o, que en el momento procesal que debía presentar no realizó la impugnación correspondiente como es el caso del punto 5.2.

Al respecto está comisión, en aras de garantizar el debido proceso y en base el principio de juridicidad y legalidad, no encuentra causales de nulidad sobre los numerales 5.1 y 5.2.

**5.3** El recurrente Quijada Sánchez, en el texto del párrafo segundo, renglón 12 indica: *“(...) Por otra parte en el reglamento de PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES, artículo 21 expresa “Previo al inicio de la prueba escrita o teórico – práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación”, el criterio de evaluación no fue conocido sino después de la entrega de resultado y eso si la parte interesada solicitaba ver la revisión de la prueba. Esto se evidencia cuando la misma Comisión de Impugnación reconoce que el Tema Nro. 2 “no plantea la construcción de un modelo matemático (criterio de evaluación), sino que define función a partir de la cual se procede con el desarrollo del ejercicio”, si el criterio de evaluación fuera conocido con antelación esto no hubiera ocurrido.”*

La Universidad de Cuenca, dentro de su autonomía Universitaria regula sus procedimientos internos, que le permiten llevar a cabo sus procesos de manera eficaz, eficiente, con calidad y garantizando los derechos contemplados en su normativa interna y constitución. En este contexto, lo manifestado en el artículo 21 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular, párrafo quinto sobre la entrega de los criterios de evaluación entre otros, garantiza la transparencia e imparcialidad en el proceso de la prueba escrita y evitar subjetividades al momento de la calificación de la prueba escrita, es decir que los aspirantes conozcan los parámetros con los que van a ser evaluados, con el fin de evitar subjetividades o confusión en el desarrollo de la misma.

Ahora bien, el aspirante Quijada Sánchez, asevera que *“... el criterio de evaluación no fue conocido sino después de la entrega de resultado y eso si la parte interesada solicitaba la revisión de la prueba.”*

El derecho al debido proceso se enmarca una serie de reglas constitucionales de garantía, que busca entre otros proteger y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas en todos los procesos en los que esté en juego derechos y obligaciones.

**5.4** En el párrafo tercero el recurrente manifiesta: *“En el caso de la presentación oral discrepo la calificación realizada por los Doctores Chong y Cabezas y me gustaría conocer el fundamento para la obtención de las mismas. Se puede observar una diferencia bien amplia entre la calificación emitida por ambos doctores con respecto a la calificación emitida por el resto del jurado, cabe destacar que no soy ni egresado ni personal contratado de esta ilustre y prestigiosa casa de estudios por lo que no hay relación alguna de mi persona con ningún miembro del jurado.”*

Al respecto, como ya se manifestó en párrafos anteriores la normativa interna de la



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Universidad de Cuenca, ha sido muy clara en detallar el proceso a seguir, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de los concursos de méritos y oposición con el fin de evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de cada una de las fases de los aspirantes, es por eso que en el artículo 25 del Procedimiento para concurso ..., exige la fundamentación de las calificaciones.

La Corte Constitucional, manifiesta: que “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”<sup>1</sup>

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se desprende que el procedimiento en cada una de las fases del concurso ya sea la prueba escrita o teórica – práctica y el desarrollo de la exposición oral o demostración teórico – práctica, es claro en manifestar que los criterios de evaluación **deben ser entregados a los aspirantes** y que la nota final deberá ser establecida por consenso o caso contrario por promedio de las calificaciones, para lo cual en cualquiera de las dos situaciones **deberá fundamentar por escrito la nota asignada**. (lo resaltado nos corresponde).

Mediante memorando Nro.UC-SECG-2024-0050-M de fecha 16 de febrero de 2024, la secretaria general, secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de procedimientos, solicitó a la secretaria de la Comisión de evaluación del concurso Nro. 1, lo siguiente: “Procedimiento seguido para la recepción de la prueba escrita o teórico práctica con énfasis en la entrega de los criterios de evaluación.

Las actas del resultado de la exposición oral de todos los postulantes, con las rúbricas de cada uno de los miembros de la comisión.”

Como respuesta a lo solicitado a la Dra. Tania Iglesias, secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, mediante memorando Nro. UC-FCEASECABO-2024-0013-M, de fecha 19 de febrero de 2024, afirma: : (...) *Me permito indicar en cuanto a la primera petición, que el proceso seguido por parte de los Miembros de la Comisión de Evaluación, responsables del proceso, se encuentra detallado en las actas Nro. 004-CMO-2023, que consta a fojas 189; y, en acta 007-CMO-2023, constante a foja 308 y vuelta del expediente físico remitido para conocimiento de la Comisión de Impugnación.*

*En cuanto a la segunda petición, de igual manera me permito indicar que dentro del expediente físico remitido consta a foja 308 y vuelta el acta de resultados de la exposición oral de todos los postulantes (dos en total). Asimismo, de fojas 265 a 307 constan las rúbricas con las calificaciones asignadas a cada uno de los aspirantes, por cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación, así como los documentos entregados por los aspirantes (plan de clases) y los comentarios realizados por los estudiantes que asistieron a dicha exposición.*

Por consiguiente, de la documentación presentada por la secretaria de la Comisión de evaluación del concurso, se desprende: Acta 007-CMO-2023, foja 189 “... *Por parte de la Comisión de Evaluación del concurso y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

procedimiento, se procede a dar inicio al examen teórico práctico, para lo cual se solicitó a la señora Abogada proceda con las indicaciones legales y reglamentarias, el sorteo de los temas, **así como los criterios de evaluación que se considerarán para la calificación de esta prueba.**” (lo resaltado nos corresponde). Hasta aquí la transcripción. Del expediente, así como del informe presentado por la secretaria abogada se desprende que los criterios de evaluación no fueron entregados a los aspirantes al momento de iniciar el desarrollo de la prueba escrita o teórico – práctica, sino que en su lugar fueron leídos, por lo que no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Procedimiento que nos ocupa.

De igual manera, de la respuesta de la secretaria de la Comisión (fojas 308 y 265 a 307), en la que constan las calificaciones individuales de los miembros de la Comisión de Evaluación, se puede evidenciar que el único miembro de la Comisión de Evaluación que fundamenta la calificación es el Dr. Antonio Chong, requisito *sine qua non* al momento de establecer las calificaciones para los aspirantes, más aún en donde no exista consenso en las calificaciones o las mismas tenga una diferencia notable, ya que el aspirante debe conocer cuáles son las razones de la calificación tanto más aún cuando existe disparidad entre un miembro de la comisión y otro.

De lo manifestado en los numerales 5.3 y 5.4, y considerando que se ha vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7, literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo, esta Comisión recomienda al órgano colegiado superior declarar la nulidad del proceso correspondiente al Concurso No. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1; y, retrotraer lo actuado hasta la fase del desarrollo de la prueba escrita o teórico práctica (artículo 21 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular).

Para concluir, esta Comisión recomienda que, para futuros procedimientos de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, la estandarización de los formatos en el que conste la obligatoriedad de fundamentar la calificación de los aspirantes.

Cuenca, 20 de febrero de 2024

PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA  
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA  
Fecha: 2024.02.20 17:03:17 -05'00'



Firmado electrónicamente por:  
MARIA JOSE CARRION ANDRADE

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Dra. María José Carrión Andrade,  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ  
Firmado digitalmente por JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ  
Fecha: 2024.02.20 17:11:50 -05'00'

Ab. Jenny Tello Enríquez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -



Firmado electrónicamente por:  
**MARCIA FERNANDA**  
**CEDILLO DÍAZ**

Ab. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Que, la información que antecede en 10 fojas, corresponde al informe elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por el Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc., al procedimiento del concurso ejecutado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, signado con el número UNO, para la Línea Académica de Métodos Cuantitativos; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0051-M, de fecha 20 de febrero de 2024; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-033-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 05 de marzo de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 05 de marzo de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**